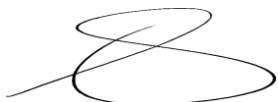


SEÑOR JUEZ: Le informo que el apoderado de la parte demandada, solicitó ante esta Judicatura un incidente para la reducción de embargos, sin embargo, revisada la anotación N° 67 del expediente digital, se pudo establecer que tal pedimento no le fue comunicada a su contraparte. Paso el expediente a su Despacho para lo que estime pertinente.

El Santuario 4 de octubre de 2021



Gustavo Adolfo Cardona Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Mónica Yisel Echeverry Gómez
DEMANDADO	Cándida Rosa Ramírez González y Herederos de Gustavo de Jesús Echeverry Ramírez
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00091 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al apoderado de la parte demandante y da traslado del incidente de reducción de embargos
PROVIDENCIA	Auto sustanciación

Establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.* (subrayas y resaltos intencionales)”.

Igualmente, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, impone igualmente el siguiente deber procesal:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Del contenido de las dos disposiciones en cita, se desprende que es un deber de los sujetos procesales enviar un ejemplar de cada actuación o de cada memorial que radiquen a la Judicatura cuando tengan conocimiento del canal digital de su contraparte, obligación que únicamente se verá exceptuada cuando la actuación o el memorial refiera a la imposición de medidas cautelares.

Teniendo claro lo anterior y toda vez que no se le comunicó a la parte demandante el escrito que contenía el incidente de reducción de embargos solicitado por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura conjurará tal omisión, concediendo a la parte actora el término de tres (3) días para que se pronuncie

frente al incidente presentado y solicite las pruebas que estime pertinentes frente al mismo.

Se requiere al abogado de la parte demandada, para que en adelante cumpla con el deber que impone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, así como el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar en su contra las sanciones establecidas en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO. Teniendo en cuenta la omisión en la que incurrió el abogado de la parte demandada, se da traslado por el término de tres (3) días al extremo procesal activo, para que se pronuncie sobre el incidente de reducción de embargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer frente al mismo.

SEGUNDO. Se requiere al abogado de la parte demandada, para que en adelante cumpla con el deber que impone el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, así como el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar en su contra las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ